



Expediente:	054400215156
Radicado:	RE-02269-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	26/06/2024
Hora:	13:04:58
Folios:	8



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decretó 1090 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución numero 131-0696 de noviembre 26 de 2014 y notificada el día 2 de diciembre de 2014, Cornare Otorgó a la **sociedad EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S** con Nit No. 900 501 293-6, través de su representante legal, en su momento el señor **HUGO ALBERTO TORO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.378 281, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA** en un caudal total de **0.0243l/s**, para uso **COMERCIAL** (lavado de vehículos), captado de un aljibe, ubicado en el mismo predio y en beneficio del predio identificado con FMI **018-20922** ubicado en la Cabecera del Municipio de Marinilla. Por vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación del mencionado acto.

Que mediante solicitud con radicado **CE-08492-2024** del 22 de mayo del 2024, el Señor **EMILIANO TORO ZULUAGA**, identificado con cedula 1040046653, en calidad de representante legal de la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S**, con Nit 900501293-6, solicita la renovación de la Concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución numero 131-0696 de noviembre 26 de 2014.

Que mediante Auto con radicado **AU-01553-2024** del 23 de abril de 2024, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por el señor **EMILIANO TORO ZULUAGA**, identificado con cedula 1.040.046.653, en calidad de representante legal de la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S** identificada con Nit 900501293-6, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **018-20922** Vereda Belén Municipio de Marinilla.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 24 de mayo al 11 de junio de 2024

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el representante legal de la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S**, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 11 de junio de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas subterránea, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-03704-2024 del 20 de junio de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales hacen parte integral del presente acto:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Se realizó vista de campo en compañía de los señores Andrés Arbeláez, Administrador, Luis Alfonso Villegas y Fabian Correa, encargados del lavadero y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.



3.2. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades desarrolladas en el predio, la toma de coordenadas del predio y del aljibe que abastece la actividad comercial para lavado de vehículos.

No se pudo realizar aforo del aljibe debido a que el lavadero se encontraba prestando servicio.

3.3. Al predio se accede por la autopista Medellín Bogotá, se toma el intercambio vial de Marinilla para tomar la autopista en sentido Medellín y aproximadamente a 800 metros se encuentra la Estación de Servicio.

3.4. Acorde a la información reportada en el Sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 018-20922 está ubicado en la Cabecera De Marinilla del municipio de Marinilla y tiene un área de 0.4863Ha.



Imagen 1. Ubicación predio 018-20922
Fuente: Geoportal Interno-Cornare

El aljibe se localiza en el punto con coordenadas Longitud -75° 20' 59.00525", Latitud 6° 10' 30.258".



Imagen 2. Localización aljibe
Fuente: Google Maps

3.5. El permiso ambiental de concesión de aguas subterránea se admitió por parte de la Corporación mediante Auto AU-1553-2024 como un permiso nuevo; sin embargo, el trámite corresponde a una Renovación de la concesión de aguas, toda vez que el permiso otorgado mediante Resolución 131-0696 de noviembre 26 de 2014 se encuentra vigente.

En el predio se tiene la estación de servicio Terpel, la actividad de lavado de vehículos.

El predio cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado por parte de CORBELÉN.

La prestación del servicio de lavado de vehículos se realiza hace más de 14 años y en el lavadero se atienden en promedio el siguiente número de vehículos por día:

TIPO DE VEHÍCULO	NÚMERO	TIPO DE LAVADA
Vehículos	4	Pistola-Lavada Sencilla
Vehículos	4	Hidrolavadora-Lavada Sencilla
Tractomulas	1	Pistola Lavada completa
Vans y microbuses	8	Pistola Alistada
Camiones	8	Pistola-Lavada Sencilla
Buses y busetas	6	Pistola-Lavada Sencilla
Motos	4	Hidrolavadora

Se tenía permiso de vertimiento para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, otorgado mediante Resolución 112-1311-2016, sin embargo, mediante Resolución 131-0886-2020 se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria del permiso, dado que las aguas residuales no domésticas son descargadas al alcantarillado.

Antes de disponer las aguas residuales no domésticas al alcantarillado, estas son conducidas por un canal hacia el Sistema de tratamiento.



Imagen 3. STARND

3.6. Determinantes ambientales: Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con FMI 018-20922 están localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene: **un área de 0.28ha en áreas agrícolas, 0.19ha en áreas urbanas, municipales y distritales.**



Imagen 4. Determinantes ambientales predio 018-20922
Fuente: Google Maps

El predio se encuentra en zonas donde se establece el acuerdo corporativo 106 de 2001 “por el cual se reglamenta el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás”.

La parte interesada adjunta certificado de usos del suelo del año 2014 en el que se informa que el predio está ubicado en corredor industrial de la autopista, desarrollo suburbano corredor industrial y de servicios en el corredor de la autopista.

3.7. Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-08492-2024 de mayo 22 de 2024 se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA simplificado, del cual se resume lo siguiente:

- Se estiman unos consumos de 95.04m³ /mes, lo que corresponde a 0.036L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 8.3%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, se propone: instalación medidora, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, mejoramiento o adecuación de obras de captación, aprovechamiento de aguas lluvias.

Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos de inversión.

La información allegada es suficiente para aprobar el PUEAA, dado que plantea medidas tendientes a un uso eficiente y ahorro del agua para el período de vigencia (10 años, 2024-2034) del permiso ambiental de la concesión de aguas.

3.8. De acuerdo con la información suministrada en la visita, el aljibe fué construido hace varios años por lo que no se tiene información de la construcción del pozo como columna litológica y diseño técnico del mismo; razón por la cual no se diligencia las

Tablas "Columna Litológica del pozo" y "Diseño técnico del pozo" ni se describen las características de la construcción de este.

La prueba de bombeo del aljibe fue realizada por la Ingeniera Sanitaria Mónica Cecilia Parra, de la que se extrae la siguiente información:

Aljibe:

El aljibe está protegido por tapa metálica, muros conformados por anillos de concreto, escalas de acceso para operación y mantenimiento, el ingreso del agua se realiza mediante niple PVC de 02". Se cuenta con una bomba de 2Hp y tubería de extracción de 1 1/2 " la cual transporta el agua a un tanque de almacenamiento cilíndrico enterrado de 9 m3 ubicado a cuatro metros del pozo aproximadamente, del cual se extrae el agua para las diferentes etapas de lavado.



Imagen 4. Aljibe.

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo Aljibe 1 Casa										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Depósito Aluvial	< 50	5.80	7.20	4.90	1.4	-	-	-	N.A
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										
Para la realización de la prueba se utilizó una bomba de 2Hp y tubería de salida de 1 1/2 "pulgadas.										
El bombeo se realizó durante 3 minutos hasta llegar a un abatimiento de 1.4. La recuperación se realizó en 9 minutos.										

No se realiza análisis físico químicos y bacteriológicos del agua de los aljibes que permita conocer su calidad.

3.9. Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: De acuerdo a la consulta del POMCA del Río Negro, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.

3.1. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe: Según la información reportada en el Geoportal de CORNARE, no se evidencian pozos cercanos a los aljibes de interés, en un radio menor a 1500 metros.

3.11. Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

a) Fuente de Abastecimiento:

Aljibe

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo Aljibe										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Depósito Aluvial	< 50	5.80	7.20	4.90	1.4	-	-	-	N.A
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										
Para la realización de la prueba se utilizó una bomba de 2Hp y tubería de salida de 1 ½ "pulgadas.										
El bombeo se realizó durante 3 minutos hasta llegar a un abatimiento de 1.4. La recuperación se realizó en 9 minutos, obteniéndose un caudal de recuperación de 1.64L/s.										
Con la información aportada por el interesado de la prueba de bombeo y realizando la verificación por parte de la corporación, se tiene que el caudal máximo de explotación es de 1.7L/s, similar al aportado por la parte interesada.										

Características de la captación

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	DIÁMTER O (m)	CAPACIDAD ESPECIFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)												
						LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z							
Aljibe	9.0	0.9m	-	4.90	No Reporta	75	20	59.005	6	10	30.258	2118						
TIPO CAPTACIÓN: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada																		
Pozo profundo:		Aljibe: ☒	Manantial: ☐	Galería: ☐	Otro: SI ☐	¿Cuál?:												
Prof. (m):		Prof. (m): 9	Tipo: aplica para manantial y galería			Dimensiones:												
Aducción:		Sí.																
Equipo de bombeo:		Tipo: electrobomba sumergible		HP: 2.0		Caudal (L/s): 4.98			Cabeza hidráulica:									
Sistema de almacenamiento:		Se cuenta con un tanque de 9m3					Estado: Bueno ☒ Regular ☐ Malo ☐											
INSTRUMENTACIÓN: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada																		
Tubería para medir niveles: NO		Describir el material, el diámetro y la profundidad					Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐											
Válvula de control: NO		Describir tipo de válvula					Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐											
Medidor de caudal: NO		Describir tipo de medidor					Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐											
Grifo: NO		Describir el tipo de grifo					Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐											

OTROS ADITAMENTOS:	Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada	
Tapa del pozo: SI	Tapa en concreto de diámetro de 0.9m	Estado: Buena __X__ Regular __Mala
Caseta de bombeo: NO	No reportan las dimensiones	Estado: Buena __Regular __Mala
Cerramiento del pozo: NO	Describir el tipo de cerramiento y dimensiones	Estado: Buena __Regular __Mala
Continuidad del Servicio: SI __X__ NO		Tiene Servidumbre: SI __X__ NO
Observaciones: el usuario no reportó resultados de análisis físico químicos del agua de este aljibe.		

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	TIPO VEHÍCULO	# VEHÍCULOS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
COMERCIAL	38.10 L/vehículo-día	Vehículo	4	0.00176	Aljibe
	27.4L/vehículo-día	Vehículos	4	0.00126	
	603.50 L/vehículo-día	Tractomula	1	0.0069	
	63.60 L/vehículo-día	Vans y microbuses	8	0.0058	
	262 L/vehículo-día	Camiones	8	0.0242	
	249.60 L/vehículo-día	Buses y busetas	6	0.0173	
	44 L/moto-día	Motos	4	0.0020	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)				0.059	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.12. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. El Aljibe se encuentra en el predio y tiene una profundidad de 9 metros, está dotado con tapa para evitar accidentes, este se encuentra a nivel del suelo, por lo que se recomienda elevar el nivel de los anillos en concreto en 1 metro, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias.

4.2. Con la información aportada de la prueba de bombeo y realizando la verificación por parte de la corporación, se tiene que el caudal máximo de explotación es de 1.7L/s, similar al calculado por la parte interesada correspondiente a 1.64L/s

4.3. La prueba de bombeo allegada por la parte interesada es muy corta, lo que no permite conocer la producción real del aljibe y solo reporta la tabla de ascensos y descensos; sin embargo, teniendo en cuenta que la prueba se realizó con un caudal de 4.9L/s, caudal superior al que se otorgará y que corresponde a 0.059L/s, la extracción de dicho caudal, por ser tan bajo, no afectan el acuífero.

4.4. El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 018-20922 se encuentra en área urbana del municipio de Marinilla y está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro; donde tiene: **un área de 0.28ha en áreas agrícolas, 0.19ha en áreas urbanas, municipales y distritales.**

4.5. La actividad desarrollada en el predio se encuentra acorde a los usos establecidos para la zona dado que se encuentra localizado en corredor industrial de la autopista, donde la empresa cuenta con autorización para el desarrollo de su actividad.

4.6. Si bien, el caudal solicitado por la parte interesada es de 0.12L/s, para el cálculo del caudal, la Corporación toma como referencia la Resolución RE-03991-2023; por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua; así mismo se tienen en cuenta la información aportada en la visita; razón por la cual el caudal a otorgar es inferior.

4.7. El predio tiene conexión al servicio de acueducto y alcantarillado por parte de CORBELÉN y el efluente de las Aguas Residuales No Domésticas es descargado al alcantarillado después de pasar por el sistema de tratamiento, por lo tanto, no requiere el permiso de vertimientos.

4.8. Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (formato Simplificado) para el período 2024-2034, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación medidor, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, mejoramiento o adecuación de obras de captación, aprovechamiento de aguas lluvias.

4.9. Se debe implementar sistema de medición que permita llevar registros de consumo para presentarlos anualmente a la corporación.

4.10. La parte interesada no cumplió con las obligaciones derivadas del permiso ambiental de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0696 de noviembre 26 de 2014 en cuanto a la presentación de los registros de consumo de manera anual.

4.11. Si bien el permiso ambiental de concesión de aguas subterránea se admitió mediante Auto AU-01553-2024 como un permiso nuevo, el trámite corresponde a una Renovación de la concesión de aguas, toda vez que el permiso otorgado mediante Resolución 131-0696 de noviembre 26 de 2014 se encuentra vigente.

4.12. Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas subterráneas, a la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S**, a través de su representante Legal, el señor **EMILIANO TORO ZULUAGA**, en beneficio del predio identificado con FMI 018-20922, ubicado en la Cabecera Marinilla del municipio de Marinilla.

4.13. Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

De otra parte, el artículo 133 ibidem, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

- a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas."

El artículo 149 del Decreto-Ley 2811 de 1974, preceptúa. "Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares".

Que el artículo 153 del referido Decreto-Ley, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

El Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3., y 2.2.3.2.7.1., Ibidem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: "La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 ibidem dispone lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.

La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03704-2024 del 20 de junio de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, se **APRUEBA PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRÓ DEL AGUA-PUEAA** y después de hacer la revisión del expediente ambiental, se pudo establecer que la solicitud presentada es para la **RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, lo cual se omitió en el Auto de inicio con radicado **AU-01553-2024** del 23 de mayo de 2024, por lo tanto, se procederá aclararlo con el fin de evitar interpretaciones y faltas a futuro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO DE INICIO con radicado **AU-01553-2024** del 23 de mayo de 2024, para que se entienda, que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitado por, el señor **EMILIANO TORO ZULUAGA**, identificado con cedula número 1.040.046.653, en calidad de representante legal de la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S**, con Nit 900.501.293-6, para uso comercial de la Estación de Servicio El faro de la Marinilla, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-20922 Vereda Belén Municipio de Marinilla

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR Y OTORGAR LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEA, otorgada mediante Resolución 131-0696 de noviembre 26 de 2014, a la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S**, con numero de Nit 900.501.293-6, a través de su Representante Legal, el señor **EMILIANO TORO ZULUAGA** identificado

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



con cédula de ciudadanía número 1.040.046.653, o quien haga sus veces en el momento, bajo las siguientes características:

Predio		FMI: 018-20922		Coordenadas del predio									
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	20	59.781	6	10	20.508	2080			
Punto de captación N° 1 (Aljibe):						1							
Nombre Acuífero:	Acuífero del Valle de San Nicolás			Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial):									
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	20	59.005	6	10	30.258	2080			
						Caudal (L/s.)							
1	Comercial					0.059							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.059L/s							

PARAGRAFO PRIMERO INFORMAR al representante legal de la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S.** Que si bien, el caudal solicitado es de 0.12L/s, para el cálculo del caudal, se toma como referencia la Resolución RE-03991-2023; por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua; así mismo se tienen en cuenta la información aportada en la visita; razón por la cual el caudal a otorgar es inferior.

PARAGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **RENUEVA Y SE OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al representante legal de la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S,** el señor **EMILIANO TORO ZULUAGA,** o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones.

1. Llevar un registro de niveles del agua dentro del aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida. **Para presentarlos a la Corporación de manera anual.**
2. **Llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual,** en los formatos establecidos por CORNARE, que se anexan con el presente acto, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
3. Realizar el encerramiento del pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo, **e informar a la Corporación para su verificación.**
4. Instalar o mantener instalado a la salida del aljibe, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo), además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso, **e informar a la Corporación para su verificación.**

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) para el período 2024-2034, presentado por al representante legal de la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S**, el señor **EMILIANO TORO ZULUAGA**, o quien haga sus veces, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): **95.04m³/mes (0.036L/s)**
- PÉRDIDAS TOTALES (%): **8.3**
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): **N.A**
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Macromedición	1	300.000	N° Macromedidores instalados / N° Macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 2. Talleres	10	2.000.000	N ° talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / N° talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Indicador Actividad 3. Producción de medios impresos	10	1.000.000	N ° producción de medios impresos realizados / N° producción de medios impresos de proyectadas * 100
Indicador Actividad 4. Mejoramiento obras	1	2.000.000	N ° Obras mejoradas / N° Obras proyectadas a mejorar * 100
Indicador Actividad 5. Aprovechamiento de aguas lluvias	2m³	N.A	Volumen de agua lluvia aprovechada / Volumen de agua lluvia proyectada para aprovechar * 100

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S**, el señor **EMILIANO TORO ZULUAGA**, o quien haga sus veces, para que en el término **de un mes (1) contados** a partir de la ejecutoria del presente acto, presente el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Aguas Subterráneas, FUNIAS, completamente diligenciado, el cual se anexa.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al representante legal de **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S**, el señor **EMILIANO TORO ZULUAGA**, o quien haga sus veces, que deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S**, el señor **EMILIANO TORO ZULUAGA**, o quien haga sus veces. Que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Cuando por alguna razón el aljibe sea abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.
2. Si el aljibe se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
3. Si el aljibe se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el "PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO" que tiene establecido CORNARE.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que mediante radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO UNDECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOTERCERO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S**, el señor **EMILIANO TORO ZULUAGA**, o quien haga sus veces, que la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: COMUNICAR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR al representante legal de la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S**, el señor **EMILIANO TORO ZULUAGA**, o quien haga sus veces, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al representante legal de la sociedad **EL FARO DE LA MARINILLA S.A.S**, el señor **EMILIANO TORO ZULUAGA**, o quien haga sus veces,

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOOCCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 054400215156

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha junio 21 de 2024.
Técnica: Liliana Maria Restrepo Z
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Renovación Concesión de Aguas subterráneas.

ANEXO: Formulario inventario de puntos de aguas subterráneas
Formato para Monitoreo de Pozos y Aljibes

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03